

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00548 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **CARLOS ARTURO VILLA CABAL y JORGE GUILLERMO VILLA CABAL** contra **MARIELA PLAZAS PINZÓN, GERMÁN ARTURO CALDERÓN JIMÉNEZ y SHAFFIA VIVIANA CORDOBA PÁEZ**, por las siguientes cantidades:

1. \$8.746.594.00, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
2. \$9.767.587.80, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de enero de 2020.
3. \$9.767.587.80, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
4. \$9.767.587.80, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
5. \$5.522.512,92, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de abril de 2020.
6. \$5.522.512,92, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
7. \$5.522.512,92, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de junio de 2020.
8. \$9.767.587.80 por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento (art. 867 código de comercio).

Se NIEGA la orden de apremio respecto a los intereses moratorios, habida cuenta que resulta improcedente recaudar los mismos junto con la cláusula penal.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

se reconoce al Abogado José Roberto Vásquez Delgado, para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2161201522f5d714b21e7565395175ccc6865360e0d85369ebbdd231c282
49f**

Documento generado en 06/11/2020 04:44:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**